

RESOLUCIÓN No. 00809

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No.1466 del 24 de mayo de 2018, Ley 1755 de 2015, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que, mediante radicado No. 2019ER192180 de fecha 23 de agosto de 2019, la señora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.351.548, en su calidad de Gerente Corporativa Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, identificada con Nit. 899.999.094-1, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de unos individuos arbóreos ubicados en espacio privado, ya que se encuentran en mal estado físico y sanitario Rio Tunjuelo, Aviso SAP No.9000004585 Red media tensión Bosatama, ubicados en la Finca la Alegría calle 88 Sur Carrera 96 Barrio San Bernardino, localidad de Bosa, predio identificado con matrícula inmobiliaria No.50S-132916 de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2019ER205100, con fecha 04 de septiembre de 2019, la señora JULIE ANDREA MARTINEZ MENDEZ, Directora Saneamiento Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1, dio alcance al radicado inicial No. 2019ER205100, con fecha 04 de septiembre de 2019, a través del cual manifestó y aportó lo siguiente:

1. Recibo de pago ORIGINAL No. 4564577 de fecha 04 de septiembre de 2019, por valor de SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$76.187), por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 PERMISO O AUTORI, TALA, PODA TRANS-REUBIC, ARBOLADO URBANO.

2. Ficha técnica de registro y formulario de recolección de información del árbol que interfiere con la red media tensión Bosatama.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 03709 de fecha 12 de septiembre de 2019, - Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de los propietarios SALOMON FINVARB MISSHANN identificado con cédula de ciudadanía No. 17.160.324, MORIS FINVARB HAIME, con cédula de ciudadanía No. 79.588.319, VANESSA DORA FINVARB HAIME con cédula de

RESOLUCIÓN No. 00809

ciudadanía No. 52.143.545, MICHELLE FINVARB HAIME con cédula de ciudadanía No. 52.388.621 e INVERSIONES ALBIREO SAS con Nit. 901.068.575-4, a fin de llevar a cabo tratamiento silvicultural de unos individuos árboles ubicados en espacio privado, ya que se encuentran en mal estado físico y sanitario Rio Tunjuelo, Aviso SAP No.9000004585 Red media tensión Bosatama, ubicados en la Finca la Alegría calle 88 Sur Carrera 96 Barrio San Bernardino, localidad de Bosa.

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso (...) *“Requerir a los propietarios SALOMON FINVARB MISSHANN identificado con cédula de ciudadanía No. 17.160.324, MORIS FINVARB HAIME, con cédula de ciudadanía No. 79.588.319, VANESSA DORA FINVARB HAIME con cédula de ciudadanía No. 52.143.545, MICHELLE FINVARB HAIME con cédula de ciudadanía No. 52.388.621 e INVERSIONES ALBIREO SAS con Nit. 901.068.575-4, para que sirvan dar cabal cumplimiento a lo siguiente:*

1. *“Cd con la información silvicultural.*
2. *Original del poder otorgado por el señor SALOMON FINVARB MISSHANN identificado con cédula de ciudadanía No. 17.160.324, a la señora ELSA JAANNETTE GUTMANN MELO identificada con cédula de ciudadanía No. 20.333.789.*
3. *Poder otorgado por los señores MORIS FINVARB HAIME, con cédula de ciudadanía No. 79.588.319, VANESSA DORA FINVARB HAIME con cédula de ciudadanía No. 52.143.545 y MICHELLE FINVARB HAIME con cédula de ciudadanía No. 52.388.621 al señor SALOMON FINVARB MISSHANN identificado con cédula de ciudadanía No. 17.160.324.*
4. *Sírvase aportar poder y/o escrito de coadyuvancia al radicado 2019ER192180 del 23 de agosto de 2019, por parte de la sociedad INVERSIONES ALBIREO SAS con Nit. 901.068.575-4, dado que verificado el certificado de tradición y libertad objeto de solicitud, también ostenta calidad de propietario y por ende deberá otorgar poder y / o autorización para la actuar dentro del presente trámite de solicitud de tratamientos silviculturales.*
5. *Sírvase aclarar si el predio sobre el cual se realizaran los tratamientos silviculturales, es el predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-132915 o el 50S-132916, lo anterior teniendo en cuenta que el ACTA DE PERMISO PARA EJECUCIÓN DE OBRA, contempla el predio con folio No. 50S-132915 y el certificado de tradición aportado corresponde al folio No. 50S-132916.*
6. *Para lo descrito en el numeral anterior (4), deberá aportar el ACTA DE PERMISO PARA EJECUCIÓN DE OBRA, debidamente corregido indicado el folio de matrícula donde se ejecutara el tratamiento silvicultural o en el caso de que el aportado se encuentre bien, deberá allegar el certificado de tradición y libertad respectivo.*

RESOLUCIÓN No. 00809

7. Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's”.

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 28 de febrero de 2020, al señor LEONARDO ENRIQUE PÉREZ, en su calidad de Apoderado de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1, cobrando ejecutoria el día 02 de marzo de 2020.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 03709 de fecha 12 de septiembre de 2019, se encuentra debidamente publicado con fecha 16 de marzo de 2020, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2019ER261416, con fecha 07 de noviembre de 2019, la señora JULIE ANDREA MARTINEZ MENDEZ, Directora Saneamiento Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1, dio alcance al radicado 2019ER192180 Y al Auto 3709 de 2019, donde aducen que la escritura pública No .4473 de fecha 27 de octubre de 2017, de la notaria 48 de Bogotá D.C. los propietarios del predio y la EAAB – ESP acordaron lo siguiente:

CLÁUSULA DÉCIMA: LOS PROPIETARIOS, reconoce desde la firma de este instrumento y a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ —E. S. P. el pleno derecho de servidumbre legal sobre la citada franja de terreno. Para el desarrollo del proyecto denominado "DISEÑOS BÁSICOS DEL INTERCEPTOR DEL RÍO BOGOTÁ — FUCHA TUNJUELO". Mencionado en la cláusula primera (la) de este instrumento público, así como para su respectiva renovación, mantenimiento y conservación, sin embargo. LOS PROPIETARIOS podrán usufructuar las franjas de terreno determinada para la servidumbre, obligándose a no ejecutar actos que impidan o que perjudiquen el goce de la misma y que permita el libre tránsito de los trabajadores o contratistas de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ —E. S. P. para las labores de inspección o mantenimiento. Para la ejecución de las obras, la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ —E. S. P. pobra remover o quintar sin que haya lugar a indemnización, los árboles, objetos o plantas que se encuentren, nazcan o se coloquen dentro de la zona de terreno objeto de la servidumbre. Todo lo anterior, sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula primera del presente contrato (...)

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: las partes manifiestan que la zona afectada por la obra del proyecto denominado "DISEÑOS BÁSICOS DEL INTERCEPTOR DEL RÍO BOGOTÁ — FUCHA TUNJUELO" donde se encuentra el predio objeto del presente contrato fue declarado de utilidad pública según la resolución 0879 del 15 de noviembre de 2005 que profirió la dirección administrativa de bienes raíces de la EMPRESA

RESOLUCIÓN No. 00809

DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ —E. S. P. por la cual esta entidad ha dispuesto la constitución de servidumbre de carácter permanente para la ejecución de las obras en algunos de los predios que se encuentran en la zona, mediante el procedimiento de ENAJENACION VOLUNTARIA DIRECTA, conforme a lo establecido en el capítulo I de la ley 56 de 1981, decreto 222 de 1983 y capítulo III de la ley 142 de 1994, y el artículo 9 de la ley 48 de 1998 y su constitución se hace con fundamento en el capítulo III de la ley 9 de 1989 modificada por la ley 388 de julio 18 de 1997, para la ejecución de un obra pública de interés social por parte de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ —E. S. P. (...)" (el subrayado no se hace parte del texto original)

Que, con radicado No. 2019ER267039 de fecha 15 de noviembre de 2019, la señora JULIE ANDREA MARTINEZ MENDEZ Directora Saneamiento Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1, se dio alcance y aportó la siguiente información:

- Copia del Poder general emitido por la notaria (71) de la ciudad de Bogotá, en el cual se otorgó poder general y fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor SALOMON FINVARB MISSHANN; lo anterior con el fin de continuar con el trámite de aprovechamiento forestal del árbol que interfiere con la instalación de red de media tensión de la estación Bosatama.

Que, mediante radicado No. 2019ER229756 de fecha 01 de octubre de 2019, la señora JULIE ANDREA MARTINEZ MENDEZ Directora Saneamiento Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1, dio respuesta a los requerimientos del 03709 de fecha 12 de septiembre de 2019 y aportó la siguiente información:

1. Cd con la información silvicultural.

R- mediante radicado 2019ER205100 del 04/09/2019 se envió copia en digital del inventario forestal.

2. Original del poder otorgado por el señor SALOMON FINVARB MISSHANN identificado con cédula de ciudadanía No. 17.160.324, a la señora ELSA JAANNETTE GUTMANN MELO identificada con cédula de ciudadanía No. 20.333.789.

3. Poder otorgado por los señores MORIS FINVARB HAIME, con cédula de ciudadanía No. 79.588.319, VANESSA DORA FINVARB HAIME con cédula de ciudadanía No. 52.143.545 y MICHELLE FINVARB HAIME con cédula de ciudadanía No. 52.388.621 al señor SALOMON FINVARB MISSHANN identificado con cédula de ciudadanía No. 17.160.324.

4. Sírvase aportar poder y/o escrito de coadyuvancia al radicado 2019ER192180 del 23 de agosto de 2019, por parte de la sociedad INVERSIONES ALBIREO SAS con Nit. 901.068.575-4, dado que verificado el certificado de tradición y libertad objeto de solicitud, también ostenta calidad de propietario y por ende

Página 4 de 17

RESOLUCIÓN No. 00809

deberá otorgar poder y / o autorización para la actuar dentro del presente trámite de solicitud de tratamientos silviculturales.

5. Sírvase aclarar si el predio sobre el cual se realizaran los tratamientos silviculturales, es el predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-132915 o el 50S-132916, lo anterior teniendo en cuenta que el ACTA DE PERMISO PARA EJECUCIÓN DE OBRA, contempla el predio con folio No. 50S-132915 y el certificado de tradición aportado corresponde al folio No. 50S-132916.

6. Para lo descrito en el numeral anterior (4), deberá aportar el ACTA DE PERMISO PARA EJECUCIÓN DE OBRA, debidamente corregido indicado el folio de matrícula donde se ejecutará el tratamiento silvicultural o en el caso de que el aportado se encuentre bien, deberá allegar el certificado de tradición y libertad respectivo.

R- para dar respuesta a los requerimientos anteriores, nos permitimos informar que el Árbol objeto del trámite de aprovechamiento forestal que interfiere con la obra red media tensión Bosatama, se encuentra ubicado en el predio denominado la alegría de la finca la isla; y que mediante escritura pública No.4473 del 27 de octubre de 2017 se constituyó servidumbre a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, los otorgantes de la servidumbre son: INVERSIONES ALBIREO SAS, SALOMON FINVARB MISSHANN, MORIS FINVARB HAIME. Por lo anterior, anexo copia de escritura pública No.4473 y certificado de tradición matrícula inmobiliaria No.50S-3112916 (Folios 2 al 27).

7. Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.

R- la compensación por aprovechamiento del recurso flora será mediante pago de la equivalencia monetaria en individuos vegetales plantados IVP, según liquidación efectuada por la SDA.

Que, mediante Auto No. 04839 de fecha 03 de diciembre de 2019, “POR LA CUAL SE MODIFICA EL AUTO No. 03709 DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, dispuso modificar el Auto No. 03709 de fecha 12 de septiembre del 2019, en el sentido de indicar de forma correcta el tercero hacia quien se dirigirá la respectiva autorización de intervención de arbolado urbano.

“ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de los señores SALOMON FINVARB MISSHANN identificado con cédula de ciudadanía No. 17.160.324, MORIS FINVARB HAIME, con cédula de ciudadanía No. 79.588.319, e INVERSIONES ALBIREO S.A.S., con Nit. 901.068.575-4, a través

RESOLUCIÓN No. 00809

de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo tratamiento silvicultural de unos individuos árboles ubicados en espacio privado, ya que se encuentran en mal estado físico y sanitario Rio Tunjuelo, Aviso SAP No.9000004585 Red media tensión Bosatama, ubicados en la Finca la Alegría calle 88 Sur Carrera 96 Barrio San Bernardino, localidad de Bosa”.

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 28 de febrero de 2020, al señor LEONARDO ENRIQUE PÉREZ, en su calidad de Apoderado de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1, cobrando ejecutoria el día 02 de marzo de 2020.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 04839 de fecha 03 de diciembre de 2019, se encuentra debidamente publicado con fecha 16 de marzo de 2020, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 16 de septiembre de 2019, en la Calle 88 sur carrera 96, en la Localidad de Bosa, barrio San Bernardino, de la Ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS - 12807 de fecha 29 de octubre de 2019, en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 1-Eucalyptus globulus

Se realiza visita técnica bajo acta JMB-20190739-150 en atención al radicado SDA 2019ER205100 del 04/09/2019, mediante el cual se allega inventario forestal correspondiente a un (1) individuo arbóreo, emplazado en la finca La Isla perteneciente al predio La Alegría, el cual requiere intervención por efecto de obra. Mediante auto 03709 de 2019, se allega alcance al radicado 2019ER192180 del 23/08/2019, con escritura pública de constitución de servidumbre a favor de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB - ESP. Luego de la respectiva revisión, se considera técnicamente viable la tala de un (1) individuo arbóreo ya que por su emplazamiento presenta interferencia con obra de instalación de red de media tensión, así mismo, dado el deficiente estado físico y sanitario o por ser una especie de baja resistencia al traslado según el catálogo de arbolado urbano de Bogotá no es técnicamente viable su traslado y/o reubicación; adicionalmente se debe solicitar ante la Secretaria Distrital de Ambiente, el salvoconducto de movilización de madera para el volumen comercial generado. No se presenta Acta WR por tanto se asume compensación por aprovechamiento mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, SI requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación

Nombre común	Volumen (m3)
Eucalipto común	21.185
Total	21.185

RESOLUCIÓN No. 00809

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 1.6 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	1.6	0.70064	\$580.211
TOTAL			1.6	0.70064	\$580.211

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 76,186 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ 160,654 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. Del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

Se advierte que el Concepto Técnico No. SSFFS - 12807 de fecha 29 de octubre de 2019, plasma por error de digitación, que la ubicación del individuo arbóreo se encuentra en espacio público, pero según documentación aportada y la visita técnica se confirma que el individuo arbóreo se encuentra en espacio privado.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

RESOLUCIÓN No. 00809

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”**. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de*

Página 8 de 17

RESOLUCIÓN No. 00809

efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:*

*“(…) I. **Propiedad privada**-. En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se registrará por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

RESOLUCIÓN No. 00809

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019 “*Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018*”, estableció en su artículo segundo lo siguiente:

“ARTÍCULO SEGUNDO. - *Modificar el Artículo Décimo de la Resolución 1466 de 2018, el cual quedará así:*

ARTÍCULO DÉCIMO. Delegar en el Subdirector de Ecorbanismo y Gestión Ambiental Empresarial la función de expedir los actos administrativos a través de los cuales se establezca la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura.”.

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”*

RESOLUCIÓN No. 00809

Que, por otra parte, la citada normativa: “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.

Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: “el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”

Respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibídem, señala: “Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal, En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas.”

Que, así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: “La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la

RESOLUCIÓN No. 00809

Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconduto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconduto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 00809**ANÁLISIS JURÍDICO**

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS - 12807 de fecha 29 de octubre de 2019, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que, se observa que dentro del expediente SDA-03-2019-2148, obra Original del recibo de pago No.4564577 de fecha 04 de septiembre de 2019, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, consignó la suma por valor de SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$76.187), por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815.

Que, según el Concepto Técnico No. SSFFS - 12807 de fecha 29 de octubre de 2019, el valor establecido por concepto de EVALUACIÓN corresponde a la suma SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$76.186), encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS - 12807 de fecha 29 de octubre de 2019, estableció el valor a pagar por concepto de SEGUIMIENTO que corresponde la suma CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$160.654), bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS – 12807 de fecha 29 de octubre de 2019, liquidó el valor a cancelar por concepto de Compensación la suma de QUINIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$580.211), equivalente a 1.6 IVPS y 0.70064 SMLMV, el cual deberá cancelar bajo el código C17-017 “COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES”.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS - 12807 de fecha 29 de octubre de 2019, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de 21.185, que corresponde a las siguientes especies: Eucalipto común.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS - 12807 de fecha 29 de octubre de 2019, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales al individuo arbóreo ubicado en espacio privado, Aviso SAP No.9000004585, Red media tensión Bosatama, en la Finca la Alegría, calle 88 Sur Carrera 96, Barrio San Bernardino, localidad de Bosa de la ciudad de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. 00809

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar a SALOMON FINVARB MISSHANN, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.160.324, MORIS FINVARB HAIME, con cédula de ciudadanía No. 79.588.319, e INVERSIONES ALBIREO S.A.S., con Nit. 901.068.575-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de: 1-Eucalyptus globulus, que fue considerada técnicamente viable mediante Concepto Técnico No. SSFFS - 12807 de fecha 29 de octubre de 2019, el individuo arbóreo se encuentra ubicado en espacio privado, Aviso SAP No.9000004585, Red media tensión Bosatama, en la Finca la Alegría, calle 88 Sur Carrera 96, Barrio San Bernardino, localidad de Bosa de la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	EUCALIPTO COMÚN	4.71	35	21.185	Regular	Finca La Isla perteneciente al predio	Se considera técnicamente viable la tala del árbol Eucalipto común, ya que presenta deficiente estado físico, es una especie susceptible al volcamiento, hace interferencia con obra de instalación de red de media tensión, asignada por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB - ESP, para energización de la Estación Elevadora Bosatama.	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO. – Exigir a SALOMON FINVARB MISSHANN, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.160.324, MORIS FINVARB HAIME, con cédula de ciudadanía No. 79.588.319, e INVERSIONES ALBIREO S.A.S., con Nit. 901.068.575-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, consignar por concepto de COMPENSACIÓN la suma de QUINIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS ONCE (\$580.211), equivalente a 1.6 IVPS y 0.70064 SMLMV, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS - 12807 de fecha 29 de octubre de 2019, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019-2148, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO TERCERO. – Exigir a SALOMON FINVARB MISSHANN, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.160.324, MORIS FINVARB HAIME, con cédula de ciudadanía No. 79.588.319, e INVERSIONES ALBIREO S.A.S., con Nit. 901.068.575-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, consignar por concepto

RESOLUCIÓN No. 00809

de SEGUIMIENTO la suma de CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$160.654), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado" de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS - 12807 de fecha 29 de octubre de 2019, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO: Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019-2148, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO CUARTO. - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (1) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO QUINTO. – El autorizado, SALOMON FINVARB MISSHANN, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.160.324, MORIS FINVARB HAIME, con cédula de ciudadanía No. 79.588.319, e INVERSIONES ALBIREO S.A.S., con Nit. 901.068.575-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de 21.185 m³, que corresponde a la siguiente especie: Eucalipto común.

ARTÍCULO SEXTO. - El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO SEPTIMO. - El autorizado deberá ejecutar el tratamiento silvicultural previsto en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la

RESOLUCIÓN No. 00809

circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO OCTAVO.- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO NOVENO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento de la ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a SALOMON FINVARB MISSHANN, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.160.324, MORIS FINVARB HAIME, con cédula de ciudadanía No. 79.588.319, e INVERSIONES ALBIREO S.A.S., con Nit. 901.068.575-4 a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 89 A sur No. 98 B- 70, de acuerdo con el certificado de tradición y libertad del predio con folio de matrícula No. 50S-132916. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su representante legal, apoderado debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Comunicar a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, en la Avenida Calle 24 N° 37 – 15, de la ciudad de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. 00809

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

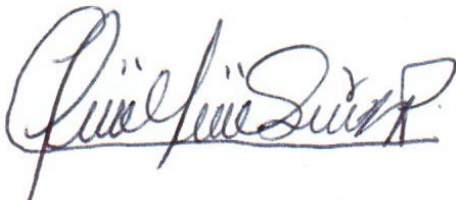
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de marzo del 2020



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

EXPEDIENTE: SDA-03-2019-2148.

Elaboró:

WILLIAM OLMEDO PALACIOS
DELGADO

C.C: 94288873 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20200126 DE 2020 FECHA EJECUCION: 20/03/2020

Revisó:

LIDA TERESA MONSALVE
CASTELLANOS

C.C: 51849304 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 30/03/2020

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ
POBLADOR

C.C: 63395806 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 30/03/2020